



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 016-2026-MINEM/DGH

Lima, 12 de febrero de 2026

VISTO, el Expediente N° 4231125, presentado por la empresa Nazareno Gas S.A.C., mediante el cual solicita la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, que selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, a través del Expediente N° 4231125, la empresa Nazareno Gas S.A.C. solicita a la DGH la inscripción de los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, la empresa Nazareno Gas S.A.C. es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 6383-070-220922, como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en Calle Las Exportaciones N° 140 Urb. Industrial Pro, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 021-2026-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 12 de febrero de 2026, se concluye que la empresa Nazareno Gas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; por lo que, se recomienda la inscripción de los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad

con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 021-2026-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa Nazareno Gas S.A.C. la inscripción de los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 021-2026-MINEM/DGH-DPTC-DNH a la empresa Nazareno Gas S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por PEÑALOZA
PIZARRO Maria Esther FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 20:52:42-0500

María Esther Peñaloza Pizarro
Directora General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/02/12 20:06:50-0500

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2026/02/12 20:12:39-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 021-2026-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : María Esther Peñaloza Pizarro
Directora General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para la comercialización de cilindros de GLP

Referencia : Formato de Solicitud de Inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP (Expediente N° 4231125)

Fecha : San Borja, 12 de febrero de 2026

Nos dirigimos a usted con relación a los expedientes de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Nazareno Gas S.A.C. (en adelante, Nazareno Gas), referida a la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 A través del Formato de Solicitud (Expediente N° 4231125) presentado el 03 de febrero de 2026, la empresa Nazareno Gas solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), registrar los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente; y, el signo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y sus modificatorias (en adelante, Reglamento para la Comercialización de GLP).
- 2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.6. Resolución Directoral N° 271-2025-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos Internos del Procedimiento de Inscripción de uso de Signo y Color Distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo”.

III. ANÁLISIS

A. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

- 3.1. Sobre el particular, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2. Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3. En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

B. RESPECTO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE USO DE SIGNO Y COLOR DISTINTIVO PARA CILINDROS DE GLP

- 3.4. Al respecto, el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP establece que las Empresas Envasadoras¹ deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.
- 3.5. Siendo el documento de la referencia una solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, acorde con el numeral el numeral 45.1 del artículo 45 señalado precedentemente, se debe presentar la siguiente documentación:

¹ Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM

“A. Artículo 2.- Definiciones

EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.”

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que indique lo siguiente:
- a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
 - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
 - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
 - f. Teléfono y correo electrónico.
 - g. Domicilio legal.
 - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal.
 - i. Domicilio del Representante Legal.
 - j. Descripción de lo que solicita.
 - k. Documentos que adjunta.
- b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos² vigente.
- c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL) y signo (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL y dimensiones), presentados en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).
- 3.6. A mayor abundamiento, es preciso mencionar que, a partir del 10 de julio de 2024, fue habilitada la inscripción de signo y color distintivo de cilindros de GLP para Empresas Envasadoras que ya contaban con una o más inscripciones antes de la publicación de las normas que suspendieron el trámite de inscripción³, toda vez que, el plazo de suspensión del trámite culminó el 09 de julio de 2024; a partir de ello, la empresa Nazareno Gas presentó su solicitud de inscripción de signo y color ante la DGH.
- 3.7. En tal sentido, la empresa Nazareno Gas, a efectos de obtener la inscripción de uso de signo y color distintivo, ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
 - b) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Ficha de Registro N° 6383-070-220922).
 - c) Muestra de color para el pintado del cuerpo del cilindro de color “Gris Grafita” (código RAL 7024), muestra de color para el pintado del asa del cilindro de color “Azul Ultramar” (código RAL 5002) y muestra de color del signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005) con dimensiones de 145 mm de ancho por 50 mm de altura, para ser usado en sus cilindros de GLP.
 - d) Recibo de pago N° 149518 por concepto de derecho a trámite.

² La administración, regulación y simplificación del Registro de Hidrocarburos es transferido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM.

³ Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM y Resoluciones Directorales Nos. 0019-2022-MINEM/DGH, 214-2022-MINEM/DGH, 017-2023-MINEM/DGH, 195-2023-MINEM/DGH, 006-2024-MINEM/DGH.



- 3.8. En relación a ello, en el trámite del procedimiento administrativo de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, los documentos presentados por la empresa Nazareno Gas se presumen verídicos, en el marco del Principio de Presunción de Veracidad⁴, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.9. Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por la citada empresa, se acredita que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP.
- 3.10. Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.7 del presente Informe, se advierte que la empresa Nazareno Gas cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Calle Las Exportaciones N° 140 Urb. Industrial Pro, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, lo cual lo habilita a desarrollar dicha actividad.
- 3.11. Finalmente, considerando lo señalado en el presente Informe, corresponde aprobar la solicitud de inscripción de signo y color distintivo de cilindros de GLP a favor de la empresa Nazareno Gas respecto a los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La empresa Nazareno Gas S.A.C. ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de inscripción de signo y color distintivo de cilindros de GLP, respecto a los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente; y, el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Inscribir a favor de la empresa Nazareno Gas S.A.C. los colores “Gris Grafita” (código RAL 7024) y “Azul Ultramar” (código RAL 5002) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente; y, el signo distintivo “POLYGAS” de color “Negro Intenso” (código RAL 9005), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 5.2. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3. Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la empresa Nazareno Gas S.A.C. sobre dicha autorización.

⁴

*“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)”*

1.7. Principio de presunción de veracidad. -En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 20:10:01-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro

Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomax FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/02/12 20:07:19-0500

Abg. Jhonel Chong Arana

Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)